



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1651/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Salud

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153800030122** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	2
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	3
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, digamos, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.

¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa.

A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veinte de abril siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

**7. Ampliación.** El veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**8. Cierre de instrucción.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SESVER/UAIP/0565/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se expuso lo siguiente:

...

No obstante, siguiendo la misma tesitura del criterio **03/17**, y atendiendo el principio de **buena fe y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información** en posesión de este Sujeto obligado, esta Unidad de transparencia pone a su disposición las siguientes direcciones URL que contienen los registros de las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas, atendidas y cumplimentadas en los ejercicios que hace referencia en su petición; ...**"De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022"...**(SIC), con excepción del ejercicio 2022, y estos, **pueden ser consultados bajo la modalidad electrónica desde el portal de Transparencia;** <https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxxiii/>

- Ejercicio 2015 Primer Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/07/rptReporteIVAI2015-1.pdf>
- Ejercicio 2015 Segundo Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/07/rptReporteIVAI2015-2.pdf>
- Ejercicio 2016 Primer Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/07/rptReporteIVAI2016-1.pdf>
- Ejercicio 2016 Segundo Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/07/rptReporteIVAI2016-2.pdf>
- Ejercicio 2017 Primer Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2018/02/rptReporteIVAI2017-1.pdf>
- Ejercicio 2017 Segundo Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2018/02/rptReporteIVAI2017-2.pdf>
- Ejercicio 2018 Primer Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2018/07/rptReporteIVAI2018-1.pdf>
- Ejercicio 2018 Segundo Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/01/rptReporteIVAI2018-2.pdf>
- Ejercicio 2019 Primer Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2020/01/rptReporteIVAI-2019-1-oficial.pdf>
- Ejercicio 2019 Segundo Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2020/01/rptReporteIVAI-SS-2019-2.pdf>
- Ejercicio 2020 Primer Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/rptReporteIVAI-2020-1.pdf>
- Ejercicio 2020 Segundo Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/rptReporteIVAI-2020-2.pdf>
- Ejercicio 2021 Primer Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/SolicitudesSS-2021-PrimerSemestre-r.pdf>
- Ejercicio 2021 Segundo Semestre:  
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/SolicitudesSS-2021-1.0-SegundoSemestre-r.pdf>

Para el ejercicio del año 2022, al ser un hecho notorio, de que, a la fecha de elaboración de esta respuesta, no ha concluido el primer semestre del año 2022, es evidente que aún no se realiza el documento que contiene la relación de las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas dentro del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio, documento que cumple con lo establecido la fracción IX del artículo 134 de la Ley 875, y con la Fracción XXIII de las Obligaciones de transparencia de la Ley 848. Por lo cual resulta para esta Unidad, materialmente imposible otorgar el concentrado del primero semestre del ejercicio 2022.

Al ingresar a la dirección URL proporcionada, se abrirá desde su navegador web, un documento con extensión ".pdf", en donde se podrá consultar un concentrado de las solicitudes recibidas en el semestre del año correspondiente, para ello se podrán visualizar las solicitudes en "filas", mientras que, en las columnas, se mostrarán su clasificación por "Número de folio de la solicitud", "Fecha de Recepción", "Síntesis de Solicitud", "Síntesis de Respuesta", "Costo", entre otras; para el caso que nos ocupa en la "columna de costo" se podrá localizar el dato de interés del solicitante con lo que respecta a "**necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos"...**(SIC) de su solicitud.

No omito señalar, que, en el supuesto de que el solicitante requiere la consulta física de la información otorgada en los enlaces que anteceden, ésta se pone a disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Veracruz ubicadas en la calle Morelos número 76 Interior 17, Zona Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, para lo cual deberá comunicarse previa cita al teléfono 2288173321 con el Ing. Jesús Alberto Torres Sosa.

A continuación, se le señalara el procedimiento en el caso de requerir reproducción de la información puesta a disposición, **bajo la modalidad de copias simples o copias certificadas**, dicho procedimiento se fundamenta en los artículos 140 fracción V, 143, 152 de la Ley 875 de Transparencia, y en el artículo 62 fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 152.** En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- II. El costo de envío, en su caso; y**
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.**

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

**Artículo 62.** Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

**I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA**

**II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA**

**III. Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.3181 UMA**

El costo del envío de información corresponderá a las cuotas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Cabe resaltar que por cada foja resultante se deberá cubrir el importe de 0.2654 U.M.A. por costos de reproducción según previsto por la ley aplicable, esto dado que, se rebasa la veintena entregada de manera gratuita, contemplada en el artículo 152, los ejercicios solicitados se encuentran contenidos de la siguiente manera:

Para el ejercicio anual 2015 se obtienen en total 194 fojas, Primer Semestre con 104 fojas y Segundo Semestre con 90 fojas.

Para el ejercicio anual 2016 se obtienen en total 355 fojas, Primer Semestre con 167 fojas y Segundo Semestre con 188 fojas.

Para el ejercicio anual 2017 se obtienen en total 732 fojas, Primer Semestre con 325 fojas y Segundo Semestre con 407 fojas.

Para el ejercicio anual 2018 se obtienen en total 572 fojas, Primer Semestre con 317 fojas y Segundo Semestre con 255 fojas.

Para el ejercicio anual 2019 se obtienen en total 1,718 fojas, Primer Semestre con 1,048 fojas y Segundo Semestre con 670 fojas.

Para el ejercicio anual 2020 se obtienen en total 1,945 fojas, Primer Semestre con 810 fojas y Segundo Semestre con 1,135 fojas.

Para el ejercicio anual 2021 se obtienen en total 125 fojas, Primer Semestre con 61 fojas y Segundo Semestre con 64 fojas.

Para ello se deberá ingresar al portal de la **Oficina Virtual de Hacienda**, para posteriormente seleccionar el apartado "**Pago de Servicios Diversos**" como a continuación se adjunta la siguiente grafica para fines ilustrativos:

...

Una vez completado el paso anterior; se deberá seleccionar la opción "**Transparencia y Acceso a la Información Pública**" y llenar el formulario indicando lo siguiente: "**Selección del municipio en donde produce el efecto el acto jurídico:**" en este caso "**200.- Xalapa**", en "**Seleccione el grupo de referencias (conceptos):**" se debe seleccionar "**1.- Acceso a la Información**", y posterior elegir la modalidad en la que requiere la información ya sea "**Copias Certificadas**" o "**Copias Simples**", es menester de esta Unidad precisarle que no es necesario para el sistema indicar el Registro Federal de Contribuyente del Solicitante o precisar su nombre real, de

igual modo debe señalarse la cantidad base (**número de hojas a pagar**), una vez indicado el número de fojas requeridas por usted, deberá seleccionar la opción de "**Cotizar**" para obtener el importe que se deberá cubrir, enseguida deberá elegir la opción "**Agregar el concepto al folder de pagos**" y posteriormente "**continuar**", el sistema mostrará una pantalla de confirmación, la siguiente opción es "**pagar**".

...

El sistema le permitirá imprimir el formato de pago, además de informar las instituciones bancarias en donde éste podrá ser cubierto, o en el caso de que Usted así lo prefiera, mostrará la liga para pagar el importe a través de la banca electrónica.

Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante de pago de los derechos correspondientes ante ésta Unidad de Transparencia cuya dirección es mencionada en párrafos anteriores, a efecto de que, en el plazo de diez días hábiles sean reproducidas por dicha área administrativa y esté en condiciones de realizar la entrega al solicitante.

Con relación a lo peticionado en el apartado "**cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.**" ... (SIC) de su solicitud, en la normatividad que regula la actuación de este sujeto obligado, no se advierte que alguna de las áreas que componen la estructura orgánica de esta Secretaría y/o Servicios de Salud de Veracruz sea competente para pronunciarse respecto a ello.

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las temáticas de recaudación y actividad tributaria competen a la Secretaría de Finanzas y Planeación:

**Artículo 19.** La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Establecer la política de la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas, política económica y objetivos del Gobierno del Estado;
- X. Determinar, recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, multas y otros conceptos señalados en las leyes impositivas relacionadas con la Hacienda Pública del Estado;
- XI. Llevar las estadísticas de ingresos y egresos del Gobierno del Estado; así como integrar y mantener actualizada la informática de la entidad y lo relativo a la situación geográfica del Estado;

En ese mismo orden de ideas, y con la finalidad de dar una debida atención a su petición, esta Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado es incompetente para atender el planteamiento "cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto." ... (SIC) de su solicitud, toda vez que, del análisis de las atribuciones previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz así como en el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, no se desprenden elementos que apunten a la presunción sobre existencia de la información solicitada en alguna de las áreas administrativas que integran este sujeto obligado.

En ese sentido, con fundamento en el numeral 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en vía de orientación y sin prejuzgar la existencia de la información, y con base a los elementos que usted mismo proporciona en su requerimiento, se sugiere dirigir su petición de "cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto." ... (SIC) ante la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz (SEFIPLAN).

por ser el sujeto obligado que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, podría tener la información al respecto, para ello usted podrá acceder a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y localizar a dicho sujeto obligado.

Por último, con relación a solicitado en el punto; "¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (obras por derecho). Si no es posible que entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa." ... (SIC) Si bien es cierto que el artículo 140 en su artículo I señala como uno de los requisitos para realizar una solicitud de acceso a la información pública es el nombre del solicitante, más adelante en la fracción V párrafo segundo establece que, ésta será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud, así mismo el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se*, es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal de carácter confidencial; de conformidad a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia del Estado, ya que los datos que contiene el comprobante de pago de derecho, así como la realización de un trámite o servicio puede incluir datos personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante.

**Artículo 72.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con la dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

**Artículo 140.** Cualquiera persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes:

... **I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;**...

**V. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, o en formato escrito, para ello se aceptan la expedición de copias o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.**

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

En ningún caso la entrega de la información se condicionará a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

Por lo que, esta Unidad de Transparencia, se ve imposibilitada en entregar los nombres de los solicitantes ya que no se cuenta con un registro de ellos por no ser un requisito esencial para darle trámite a sus peticiones, además de no tener el consentimiento de los solicitantes que si ingresaron su nombre en las solicitudes, para ello se funda y motiva esta actuación con el criterio 06/14 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Acceso a información gubernamental.** No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, 20, 40 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a la información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.

Lo instado en párrafos anteriores se robustece con los criterios 06/14 2/2014 y que sirve de aplicabilidad al caso en concreto.

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Consistente con tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previstas en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

**Recurso de Revisión:** IVAI-REV/1451/2014. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, de acuerdo al artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, Usted puede interponer el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Aunque es una respuesta bastante explicativa, la misma no responde integralmente a mi solicitud de información; lo anterior es así porque, por ejemplo, no se me dice el monto de lo recaudado. Además, no se observa ningún oficio de trámite que sugiera o pruebe que mi solicitud de información fue atendida por el área competente, ya que el oficio de respuesta fue emitido únicamente por el titular de la unidad de transparencia, y pienso que esta área no es la competente para responder a lo solicitado; debería responder el departamento de finanzas o no sé, algo así por el estilo. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor y sea debidamente atendida y respondida mi solicitud. Gracias.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/0565/2022 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que comunicó lo siguiente:

...

Atendiendo al agravio interpuesto mediante el recurso de revisión, es necesario puntualizar que la información que se pone a disposición mediante el portal de transparencia son documentos, que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 15 fracción XXIX, ordena a los Sujetos Obligados hacer públicos, esto con el fin de garantizar el derecho de Acceso a la Información de cada una de las personas, por lo que este Sujeto Obligado interpreta que la vía idónea para solicitar la petición, es mediante las herramientas digitales que cuentan con lo requerido.

Y ya que dentro de las funciones establecidas en el apartado de la Unidad de Transparencia en sus puntos 3, 6 y 7 del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz, legitima la intervención de la Unidad en la gestión de solicitudes y recursos, así como en la elaboración, contestación y coordinación de los mismo y el supervisar la elaboración y actualización de los informes que cada área debe cargar a la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que se tiene el conocimiento de las obligaciones de transparencia y de los sitios al cual se refirió al recurrente mediante el proceso de acceso a la información, por lo que de nueva cuenta se reitera que la información requerida no se genera, de la forma en la cual es solicitada, no obstante se le puso a disposición los informes de las solicitudes de información generados por semestre, donde podrá encontrar la información requerida, se transcribe lo previsto por el Manual en cita para pronta referencia.

3. Dirigir las notificaciones que haga referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, con la finalidad de dar seguimiento a las solicitudes, recursos de revisión y demás requerimientos de la autoridad competente.

6. Coordinar la elaboración de los informes que establezca la normatividad aplicable, así como la contestación de los recursos de revisión interpuestos contra las respuestas otorgadas por el área correspondiente, con el fin de someterlos a consideración del Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

7. Apoyar a las áreas administrativas de Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) para que la información de su competencia se actualice permanentemente en la página web y cumpla con los lineamientos establecidos para evitar sanciones administrativas.

De igual forma cabe señalar que las contribuciones por los servicios prestados por parte de los Sujetos Obligados son potestad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los cuales se podrán cobrar por medio de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), mismos servicios que se encuentran clasificados y establecidos en los artículos 11, 12 y 13 fracción II del Código Financiero Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que a la letra dicen:

Artículo 11. La Hacienda del Estado percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de:

- a) La recaudación de contribuciones estatales;
- b) Los ingresos provenientes de productos y aprovechamientos;
- c) Las transferencias de recursos federales por concepto de participaciones federales y aportaciones federales, y
- d) Los demás que establezca el presente Código, las leyes aplicables y los convenios celebrados por el Estado con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los particulares.

El presupuesto anual estimará el monto global de los ingresos que por cada concepto de éstos obtendrá durante el ejercicio fiscal.

Artículo 12. Los ingresos se dividen en:

- a) Ordinarios, que comprendan impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales y otros ingresos federales transferidos.
- b) Extraordinarios, aquellos que fije la Ley.

Artículo 13. Las contribuciones estatales se clasifican en:

II. Derechos: son las contribuciones establecidas en Ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado o de la Federación concesionados a aquél.

Lo anterior desestima el agravio por el cual señala que la Unidad de Transparencia no dio trámite al área competente, ya que es la Secretaría de Finanzas y Planeación es la encargada de conocer las recaudaciones por derechos prestados y no la Subdirección de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Veracruz.

Si bien ya se expuso el porqué de la existencia de la información cargada en portales, el recurrente debe atender que el Sujeto Obligado no puede generar documentos *Ad Hoc* y que entregar el cálculo del monto recaudado entraría en ese supuesto, ya que no existe una información que se genere con tal

especificación, por lo que se puede entender que el ejercicio de tratamiento y publicación de la información requerida, se encuentra satisfecho con la información que se puso a disposición a través de los portales en términos del artículo 143 de la ley 875 de Transparencia, mismo que a la letra dice:

*Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Este artículo se robustece con el criterio 03/17, generado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Se ha demostrado que, desde el procedimiento de Acceso a la Información el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento del ejercicio del derecho, el Pleno debe considerar al momento de resolver, que, por lo expresado en el agravio, el ciudadano cuenta con los medios electrónicos para su consulta, por lo que no es motivo de excepción para destinar recursos materiales y humanos a su pedido específico.

Con lo expuesto y en el supuesto de que el recurrente solicite la suplencia de la queja, se solicita, sea en favor del Sujeto obligado, ya que se encuentra una ausencia de su utilidad, debido a que el agravio carece de sentido, es superficial y las razones no son justificadas para colegir a su favor, esto se robustece con el criterio 04/2018 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el criterio jurisprudencial I.4o.A. J/48, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó con que no se le proporciona el monto recaudado, así como que la respuesta no es atendida por el área competente, por lo que el resto de la información respecto de la cual el ahora recurrente no expresa inconformidad alguna, éstas, no serán objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esas partes de las respuestas al no expresar agravio alguno al respecto.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

*Criterio 01/20*

*Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I y 15, fracciones XXIX y XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXIX y XLIII de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, ello en virtud, de contar con la atribución de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, dentro de la cual se informen sus resultados y **los costos de atención de este servicio**, así como los tiempos observados para las respuestas, además de remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, el cual se encuentra relacionado con el registro antes mencionado.

Por lo que si bien, la dependencia cuenta con la Dirección de Administración, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracción IX del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, cuenta con la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, lo cierto es que, tal y como se señaló en el párrafo anterior, las Unidades de Transparencia tienen la atribución de llevar un registro de las solicitudes de información que le sean formuladas, además de informar respecto de este, los resultados, costos y respuestas, informe que se dará a conocer al Instituto, por lo que la información que solicita el ahora recurrente se encuentra plasmada en el mencionado informe que se presenta al Órgano Garante, mismo que fue



remitido por el sujeto obligado desde el procedimiento de acceso, tal y como se muestra a continuación de manera ejemplificativa:

Unidad de Acceso a la Información Pública						Informe Semestral de Solicitudes de Acceso a la Información Periodo: 1/enero/2015 a 30/junio/2015				
Solicitud Número	Fecha	Fecha de Recepción	Forma de Presentación	Fecha de Respuesta	Fecha de Notificación	Tipo de Notificación	Descripción de Solicitud	Estado de Respuesta	Tiempo de Respuesta (en días hábiles)	Costo (\$)
1	00945814	05/01/2015	Infomex		19/12/2014	Infomex	Informe detallado de los vehículos donados por la Secretaría de Salud de Veracruz y sus órganos descentralizados a favor del DIF Estatal de Veracruz, durante el plazo comprendido entre el 01 de enero de 2014, hasta el 15 de diciembre de 2014.	La Dirección de Asuntos Jurídicos informa que una vez recibido y analizado el contenido de la solicitud, expresa que la Secretaría de Salud a la fecha no ha efectuado donación alguna, por lo que la respuesta subsecuente a la conformación de su interpretación corre la misma suerte que la premisa principal, lo que en el caso que nos ocupa justifica la razón de su dicho.	0	gratuito
2	00940214	05/01/2015	Infomex		06/01/2015	Infomex	Número de casos de las principales 5 enfermedades que fueron detectadas en 15 municipios de Veracruz durante los años 2010-2014. La información debe ser clasificada por: sexo y edad.	En atención a su solicitud con número de folio 00940214, se adjunta archivo que contiene el número de casos de las principales 5 enfermedades que fueron detectadas en 15 municipios de Veracruz clasificadas por sexo y edad, durante los años 2010-2013. Cabe mencionar que para el año 2014 todavía no se tiene la información completa. Se anexa archivo XLS con los primeros 5 tipos de causas de enfermedades en Veracruz.	3	gratuito

Informe Semestral de Solicitudes de Información Segundo Semestre 2021													
Número	Fecha	Fecha de Recepción	Forma de Presentación	Fecha de Respuesta	Fecha de Notificación	Tipo de Notificación	Descripción de Solicitud	Estado de Respuesta	Tiempo de Respuesta (en días hábiles)	Sexo (Masculino/Femenino)	Edad	Clasificación de la Información	Costo (\$)
047	301153820049121	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Acceso a Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Hombre	Cuarenta	NO	\$0.00
048	301153820049141	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Acceso a Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00
049	301153820049131	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección de Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Hombre	Cuarenta	NO	\$0.00
050	301153820049141	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección de Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00
051	301153820049121	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección de Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00
052	301153820049131	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección de Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Hombre	Cuarenta	NO	\$0.00
053	301153820049121	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Acceso a Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00
054	30115382005021	16/12/2021	PSAI	13/01/2022			Procedimientos de contratación de Obras y Suministros.	En Proceso.		Hombre	Cuarenta	NO	
055	301153820050211	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección de Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00
056	301153820050211	15/12/2021	PSAI	13/01/2022			Favor de indicar la entrada a Unidades médicas que han recibido por parte de la UNODS e INSAH de todos los Medicamentos, Lichas y Vacunas indicadas en el periodo de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE del 2021.	En Proceso.		Mujer	Cuarenta	NO	
057	301153820050211	15/12/2021	PSAI	13/01/2022			DE SERVICIOS DE SALUD A UNIDADES MEDICAS HOSPITALIALES Y CLINICAS DE SERVICIOS.	En Proceso.		Mujer	Cuarenta	NO	
058	301153820050411	15/12/2021	PSAI	19/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección de Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	1	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00
059	301153820050511	16/12/2021	PSAI	13/01/2022			Impartir curso talleres y días de campo del área prestador público.	En Proceso.		No Especificado	Cuarenta	NO	
060	301153820050211	16/12/2021	PSAI	20/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Acceso a Certificado de Vacunación COVID	Unidad de acceso a la información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	0	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00
061	301153820050721	16/12/2021	PSAI	20/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección a Certificado de Vacunación COVID	Unidad de acceso a la información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	0	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00
062	301153820050421	16/12/2021	PSAI	13/01/2022	07/01/2022	SEM 2.0	Calendario de sesiones del comité de obras públicas	Unidad de Infraestructura de Salud y O Subsecretaría de Recursos Financieros le responde con el Oficio No SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	7	No Especificado	Cuarenta	NO	\$0.00
063	301153820050911	16/12/2021	PSAI	13/01/2022			Información consolidada del ejercicio 2019, 2021	En Proceso.		No Especificado	Cuarenta	NO	
064	301153820051011	16/12/2021	PSAI	20/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección a Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	0	Hombre	Cuarenta	NO	\$0.00
065	301153820051111	16/12/2021	PSAI	20/01/2022	30/11/2021	SEM 2.0	Corrección a Certificado de Vacunación COVID	Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz le responde con el Oficio SEV/SA/049/21272/2021 (cuarta hoja).	0	Mujer	Cuarenta	NO	\$0.00

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>1</sup>**.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de sí mismo, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, motivo por el cual deviene infundado el agravio del ahora recurrente en el sentido de expresar que la solicitud de información no fue atendida por el área competente, situación que quedo de manifiesto del análisis antes realizado a las atribuciones y competencias de la referida Unidad de Transparencia.

Por otro lado, respecto de la parte de la solicitud en la que se peticiona lo concerniente al monto recaudado, es de advertir que en el contenido de los informes remitidos por el sujeto obligado desde el procedimiento de acceso a la información, tal y como lo señaló en su escrito de respuesta, se visualizan las solicitudes en **“filas”**, mientras que, en las **“columnas”** se muestran su clasificación por **“número de folio de la solicitud”**, **“Fecha de Recepción”**, **“Síntesis de Solicitud”**, **“Síntesis de Respuesta”**, **“Costo”**, entre otras; evidenciándose de lo anterior que en una de las columna se detalle el costo generado con motivo de la solicitud de información, documentación con la que se atiende la pretensión del solicitante.

Al respecto, es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretenden las personas recurrentes; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Es por lo anterior que, en el presente caso los documentos a través de los cuales el sujeto obligado proporcionó en su respuesta desde el procedimiento de acceso a la información se da atención a la solicitud de mérito, ello en virtud de que proporcionó catorce ligas electrónicas que dan cuenta de los informes semestrales presentados desde el año dos mil quince al dos mil veintiuno, dentro de las cuales se visualizan los costos generados que son motivo de cuestionamiento en el presente asunto.

Siendo pertinente señalar que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad o contenido de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.

Sin embargo, sí es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado desde el procedimiento de acceso a la información las ligas electrónicas proporcionadas pudieron ser visualizadas, salvaguardando su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**